



**MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO.** Se reforman: las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XL, XLI, XLII, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y LII del artículo 30; el artículo 134; los párrafos primero y último del artículo 135; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, XII, XV, XX y XXI del artículo 136; el artículo 137; el artículo 138; el artículo 139; se adicionan: las fracciones LIII, LIV y LV al artículo 30; las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV y un último párrafo al artículo 136; y se deroga: la fracción XV del artículo 30, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

**Artículo 30. ...**

**I.** Legislar en su orden interno en todo cuanto no esté reservado por la Constitución General de la República a las personas funcionarias federales;

**II.** Expedir leyes reglamentarias y ejercer las facultades explícitas otorgadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos principalmente en materia educativa de conformidad con la Ley General de Educación;

**III. ...**



**IV.** Expedir su Ley Orgánica y su Reglamento Interior, así como para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior del Estado y su Reglamento Interno y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes del Estado y de los entes públicos estatales; así como para expedir la ley que establezca la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción a que se refiere el artículo 161 de la Constitución.

La Legislatura del Estado coordinará y evaluará, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la Auditoría Superior del Estado, en los términos que disponga la ley;

**V.** Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en todo el Estado la Declaratoria de la Gobernadora o el Gobernador Electo, una vez que ésta se dé por parte de la autoridad correspondiente;

**VI. ...**

**VII.** Convocar a elecciones extraordinarias para la Gobernatura, en caso de falta absoluta de la persona Titular de esta, ocurrida dentro de los primeros dos años del período constitucional, conforme al Artículo 83 de la Constitución;

**VIII.** Convocar a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes de diputadas y diputados en el poder legislativo;

**IX.** Erigirse en Colegio Electoral para elegir a la persona Titular del Poder Ejecutivo sustituta para que concluya el período constitucional, en caso de falta absoluta de ésta ocurrida dentro de los cuatro últimos años de dicho período, de conformidad a lo previsto por la Constitución;



**X.** Conceder a las diputadas y los diputados y a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción, licencia temporal para separarse de sus cargos, en los términos que establezca la Constitución y las leyes aplicables;

**XI.** Decidir sobre las solicitudes de renuncia que formulen las Diputadas y Diputados y la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado para separarse definitivamente de sus cargos;

**XII. ...**

**XIII.** Legislar en materia de símbolos estatales, como son: himno, escudo, y bandera, a fin de fomentar el patrimonio cultural, historia e identidad local, respetando en todo momento la supremacía de los símbolos patrios;

**XIV.** Recibir en pleno o a través de la comisión respectiva, la comparecencia de las personas servidoras públicas para que informen, cuando se discuta o estudie un negocio relativo a su dependencia;

**XV.** Derogada.

**XVI. ...**



**XVII.** Convocar a elecciones de las personas titulares de las Magistraturas y de los Juzgados del Poder Judicial e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial en términos de lo previsto en la Constitución. La convocatoria deberá expedirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda.

Asimismo, resolver sobre las renuncias de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces del Poder Judicial, cuando las ausencias excedan del término que establece la Constitución;

**XVIII.** Legislar con perspectiva de género en todo lo relativo a la administración pública, planeación y desarrollo económico y social, así como para la programación y ejecución de acciones de orden económico, en la esfera de la competencia estatal y otras cuya finalidad sea la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y estatalmente necesarios;

**XIX.** Autorizar la participación del Poder Ejecutivo en comisiones inter estatales de desarrollo regional;

**XX.** Ratificar o rechazar los convenios que celebren el Poder Ejecutivo con el Gobierno Federal;

**XXI.** Otorgar reconocimiento a las personas ciudadanas que hayan prestado eminentes servicios a la entidad o a la humanidad;

**XXII.** Autorizar al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos para contratar Empréstitos a nombre del Estado y de los Municipios, Órganos autónomos, Organismos Descentralizados y Empresas Públicas y Fideicomisos, siempre que se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura de deuda, las que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado; así



como aprobar los montos de endeudamiento, los cuales deberán incluirse en la Ley de Ingresos, conforme a las bases de la Ley correspondiente. El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos en su caso, informarán anualmente sobre el ejercicio de dicha deuda, al momento de rendir la cuenta pública;

**XXIII. ...**

**XXIV.** Aprobar o rechazar las concesiones otorgadas por la persona Titular del Poder Ejecutivo;

**XXV.** Aprobar o rechazar los Informes de Resultados que presente la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Constitución.

Así como revisar y fiscalizar la Cuenta Pública del año anterior que deberán presentar las entidades fiscalizables ante la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Para la revisión de la cuenta pública, la legislatura se apoyará en la Auditoría Superior del Estado. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, la Auditoría Superior del Estado podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la ley.

La Legislatura del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;



**XXVI.** Aprobar las leyes de ingresos municipal y estatal y el presupuesto de egresos del Estado, determinando en cada caso, las partidas correspondientes para cubrirlas. Asimismo, podrá autorizar en dicho presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos del Estado.

La Legislatura del Estado, al aprobar el Presupuesto de Egresos del Estado, no podrá dejar de señalar los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban las personas servidoras públicas estatales; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el Presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 165 de la Constitución y las disposiciones de las leyes que en la materia expida la Legislatura.

Sólo se podrán ampliar los plazos previstos en los artículos 91 y 118 de la Constitución, para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Poder Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura, debiendo comparecer en todo caso de la persona Titular de la Secretaría del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

**XXVII. ...**

**XXVIII.** Facultar a la persona Titular del Poder Ejecutivo a tomar medidas de emergencia en caso de calamidad y desastre;



**XXIX.** Decretar las leyes de hacienda de los Municipios, así como revisar y fiscalizar sus cuentas públicas;

**XXX. ...**

**XXXI.** Crear o suprimir municipios, y reformar la división política del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las Diputadas y los Diputados y la mayoría de los ayuntamientos en los términos del artículo 129 de la Constitución;

**XXXII.** Resolver los conflictos que surjan entre los ayuntamientos entre sí, y entre éstos y el Poder Ejecutivo Estatal, salvo cuando tengan carácter contencioso;

**XXXIII. ...**

**XXXIV.** Decidir sobre la desaparición de poderes municipales, sólo en casos de causa grave, calificada por la Legislatura mediante el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las diputadas y diputados, siempre y cuando las y los integrantes del Ayuntamiento hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan;

**XXXV.** Designar por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Legislatura, a las personas integrantes de los Concejos Municipales, en los casos previstos por la Constitución y por la Ley de los Municipios;

**XXXVI. a la XXXIX. ...**



**XL.** Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General del Estado; designar, tomar la protesta y removerla de conformidad con la Constitución y la ley en la materia. Así como designar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, tomarle su protesta y removerla en los términos que establezca la constitución y la ley;

**XLI.** Designar, mediante el procedimiento que la Ley determine, a la persona Titular de la Presidencia y a las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como recibirlas la protesta de ley;

**XLII.** Solicitar, a petición de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, la comparecencia de las autoridades o personas servidoras públicas responsables cuando éstas se hayan negado a aceptar o cumplir una recomendación del mencionado Órgano de protección de los derechos humanos.

La solicitud de comparecencia a que se refiere el párrafo anterior, deberá ingresar a la Legislatura por conducto de su Comisión Ordinaria de Derechos Humanos;

**XLIII. a la XLIV. ...**

**XLV.** Designar y remover a las personas titulares de los órganos internos de control de los órganos públicos autónomos reconocidos en la Constitución y de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos del Estado, con excepción de la persona titular del órgano interno de control del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Las Leyes determinarán el procedimiento para su designación y remoción;



**XLVI.** Designar y remover a la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado conforme al procedimiento previsto en esta ley;

**XLVII.** Nombrar y remover, conforme al procedimiento previsto en la Constitución y en la ley de la materia, a la persona Titular de la Auditoría Superior del Estado; así como ratificar con el voto de las dos terceras partes de las diputadas y los diputados presentes el nombramiento de las personas auditadoras especiales;

**XLVIII.** Designar a las personas titulares de las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado y su ley orgánica para establecer su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, así como aprobar o rechazar, en su caso, las renuncias o destituciones de éstas, en los términos de la Constitución.

Asimismo, expedir la legislación que regule los actos y procedimientos administrativos, los recursos administrativos y el juicio contencioso administrativo, de competencia estatal y municipal;

**XLIX.** Ratificar a la persona Titular de la Secretaría encargada del Control Interno del Poder Ejecutivo Estatal;

**L.** ...

**LI.** ...

**LII.** Conocer y resolver de las solicitudes de destitución por faltas graves de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y de los integrantes del Órgano de Administración Judicial, en términos de la presente Constitución;



**LIII.** Postular, mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes un aspirante para ocupar el cargo de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial, respetando el principio de paridad de género y un aspirante para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

**LIV.** Designar mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial, y

**LV.** Las demás que la Constitución y otras leyes le confieran.

**Artículo 134.** El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Estará adscrito administrativamente al pleno, sin que ello se traduzca en subordinación alguna, siendo responsable de la investigación, substanciación y resolución en su caso, de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.

**Artículo 135.** El Órgano Interno de Control, su persona Titular y el personal adscrito al mismo, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y en el ejercicio de las atribuciones que esta ley y las demás disposiciones aplicables confieren a las personas servidoras públicas del Poder Legislativo.

...



Quien desempeñe el cargo de persona Titular del Órgano Interno de Control, se sujetará y observará los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

**Artículo 136.** El Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, a través de su persona Titular, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Las que contempla la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Quintana Roo.

**II.** Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y Anticorrupción del Estado de Quintana Roo;

**III.** Resolver sobre la responsabilidad de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo e imponer, en su caso, las sanciones administrativas que correspondan;

**IV. a la XI. ...**

**XII.** Recibir, tramitar, investigar y resolver, en su caso, las quejas, sugerencias y denuncias en contra de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, conforme a las leyes aplicables;

**XIII. a la XIV. ...**



**XV.** Intervenir en los actos de entrega y recepción de las personas servidoras públicas del Poder Legislativo y, en su caso, delegar esta función al personal de las áreas del Órgano, de conformidad con la normatividad aplicable;

**XVI.** a la **XIX.** ...

**XX.** Inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de Evolución Patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todas las personas servidoras públicas del Poder Legislativo, excepto de las personas servidoras públicas adscritas a la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con las leyes aplicables;

**XXI.** Implementar los mecanismos, políticas y estrategias internas encaminadas a la prevención, disuasión y detección de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas y hechos de corrupción en los términos establecidos por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios, el Sistema Estatal Anticorrupción y las demás disposiciones aplicables;

**XXII.** Emitir recomendaciones generales que promuevan la mejora de su control interno, evaluación y el adecuado desarrollo administrativo institucional de las funciones inherentes a todas las áreas del Poder Legislativo;

**XXIII.** Emitir las disposiciones, acuerdos, reglas, bases de carácter general, normas y lineamientos necesarios para la organización del Órgano interno de Control;

**XXIV.** Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren en sus archivos, y



**XXV. Las demás que le confieran otros ordenamientos de la materia.**

En ningún caso pueden reunirse en las mismas personas servidoras públicas, las facultades de investigación con las de substanciación y resolución en materia de responsabilidad administrativa de las personas servidoras públicas.

**Artículo 137.** La persona Titular del Órgano Interno de Control, será designada y removida por el pleno de la Legislatura, conforme al procedimiento siguiente:

Para su nombramiento, la Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo que contenga una terna de personas aspirantes, el cual será remitido al Pleno quien designará a la persona Titular del Órgano Interno de Control por mayoría de votos de las y los Diputados presentes.

Para su remoción, la Junta mediante el sistema de voto ponderado de las personas coordinadoras de los Grupos Legislativos, que representen las dos terceras partes del total de las personas integrantes de la Legislatura, emitirá un Acuerdo, el cual será remitido al Pleno, para su aprobación.

La persona Titular del Órgano Interno de Control durará siete años en su encargo con posibilidad de reelección por un periodo adicional y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener treinta años de edad cumplidos el día de la designación;



- III.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso;
- IV.** Contar al momento de su designación con experiencia en el control, manejo o fiscalización de recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública, adquisiciones o arrendamientos;
- V.** Contar al día de su designación con título y cédula profesional de licenciatura en derecho, contaduría, administración, economía o finanzas, expedidos con una antigüedad mínima de cinco años por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- VI.** No pertenecer o haber pertenecido en los dos años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios al Poder Legislativo, o haber fungido como persona consultora o auditora externa del mismo, en lo individual durante ese periodo;
- VII.** No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- VIII.** Durante los dos años anteriores a la designación no haber desempeñado cargo de elección popular federal, estatal o municipal, haber sido dirigente nacional, estatal o municipal o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber participado como candidata a cargo de elección popular alguno;



**IX.** No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, feminicidio, la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar o doméstica, violencia obstétrica; violación a la intimidad sexual, violencia vicaria o demás conductas antijurídicas semejantes o equiparables; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos;

**X.** No ser declarada persona deudora alimentaria morosa, y

**XI.** No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante del Pleno.

Quien desempeñe el cargo de persona Titular del Órgano Interno de Control no podrá durante el ejercicio de su cargo, formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en las asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

**Artículo 138.** Quien funja como la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, será responsable de las faltas que cometa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.

Toda persona que preste servicios en el Órgano Interno de Control del Poder Legislativo, y cometa faltas administrativas se sancionará por la persona Titular del Órgano Interno de Control, o la persona servidora pública en quien delegue la facultad, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios.



La persona Titular y las personas servidoras públicas que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**Artículo 139.** Las responsabilidades administrativas no graves en que incurran las personas Titulares y personal de confianza de los órganos del Poder Legislativo, serán calificadas y sancionadas por el órgano interno de control del Poder Legislativo, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Quintana Roo y sus Municipios y del reglamento o de la normatividad que al efecto se expida.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** A la entrada en vigor del presente decreto, la persona Titular del Órgano Interno de Control del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, designada mediante Acuerdo 017, emitido por la H. XVII Legislatura del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 22 de noviembre de 2022, queda designada para permanecer en el cargo por un periodo de siete años contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, quien deberá tomar la protesta correspondiente ante la Legislatura del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que contravengan el presente Decreto.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

*(Handwritten signature of Lic. Saúl Aguilar Bernés)*

LIC. SAÚL AGUILAR BERNÉS.  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEXTO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES  
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA  
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL